



ORDENANZA N° 896/21.

Ramona, 30 de diciembre de 2.021.

VISTO:

La necesidad de dictar la Ordenanza Tributaria Comunal correspondiente al ejercicio fiscal 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, están en vigencia las disposiciones del Código Fiscal Uniforme, Ley 8173, a los cuales debe adecuarse la presente Ordenanza;

Que mediante la citada norma legal se establecen las alícuotas para el cobro de tasas y derechos;

Que, por otra parte, se fijan los aportes por Tasa General de Inmuebles Rurales, que conjuntamente con los demás Derechos y Tasas, son necesarios para continuar con la prestación de servicios a la comunidad;

Que, en virtud de los mayores costos requeridos para la prestación de servicios propios de la administración comunal se considera oportuno disponer un incremento de los montos correspondientes;

POR TODO ELLO:

**LA COMISION DE COMUNAL DE RAMONA,
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

**TITULO I
PARTE GENERAL
CAPITULO I
OBLIGACIONES FISCALES**

Art. 1ro) Las obligaciones fiscales consistentes en tasas, derechos y contribuciones que establezca la Comuna de Ramona, se regirán por la presente Ordenanza Tributaria.

Art. 2do) La Ordenanza Tributaria establece en el Título II Parte Especial las alícuotas, coeficientes e importes aplicables a las distintas obligaciones fiscales.

Art. 3ro) Los derechos, tasas y contribuciones, anticipos, ingresos a cuenta, recargos, multas y otros conceptos que no se abonen dentro del plazo que para cada uno de ellos fije la Comuna, se percibirán tomando el valor vigente a la fecha de pago, con el agregado, además, de un interés punitivo mensual, del tres por ciento (3,00%).

**CAPITULO II
DE LAS MULTAS POR INFRACCION A LOS DEBERES FORMALES**



Comuna de **Ramona**

Art. 4to) Las infracciones a los deberes formales serán sancionadas con multas que se mencionan a continuación:

1 - La falta de presentación en término de las declaraciones juradas de los hechos imponible, Tasas, Derechos y Contribuciones o atribuidos a ellos por las normas establecidas en el Código Fiscal Unificado u Ordenanzas especiales: \$ 3.250,-

2- La falta de comunicación de:

a) Iniciación de actividad en Derecho de Registro e Inspección \$ 2.500,-

b) Cambio del domicilio fiscal o del negocio \$ 1.500,-

c) Cualquier cambio en su situación de revista que pueda dar origen a nuevos hechos imponible o modificar o extinguir los existentes \$ 1.500,-

Cuando se compruebe por medio de verificaciones externas el incumplimiento de los deberes formales a que se alude en los puntos 1 y 2 precedentes, las multas a aplicar serán equivalentes al duplo de las consignadas en dichos incisos.

3 - La falta de conservación o presentación a requerimiento de la Comuna de todos los documentos y libros que algún modo se refieran a las operaciones o situaciones que constituyan los hechos imponible y sirvan como comprobantes de la veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas \$ 8.000,-

4 - El incumplimiento a las citaciones y/o falta de constatación en tiempo y forma por parte de contribuyentes y responsables, a pedido de informes, aclaraciones de declaraciones juradas y toda otra situación que pueda constituir hecho imponible, por cada requerimiento \$ 3.250,-

5 - La negativa de facilitar con todos los medios a su alcance, las tareas de verificación, fiscalización, determinación impositiva o resistencia pasiva a las mismas. \$ 6.500,-

Se entenderá que un contribuyente ofrece resistencia pasiva a la fiscalización cuando no exhiba a requerimiento del funcionario o empleado a cargo de la misma, los libros, anotaciones, documentos, comprobantes y demás elementos de juicio en forma ordenada y clasificada que resulte más adecuada para la verificación que se realiza.

6 - La emisión o circulación de rifas, tómbolas, bonos de contribución o la celebración de "Cenas Millonarias", "Cenas Show", o similares sin la autorización Comunal \$ 10.000,-

Art. 5to) Los contribuyentes o responsables que espontáneamente regularicen su situación, quedarán liberados del 50% de las multas correspondientes, salvo los casos en que hubiese mediado intimación, requerimiento o procedimiento de verificación.

TITULO II PARTE ESPECIAL CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS

Art 6to) La base imponible para la percepción de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, estará constituida por los metros lineales de frente.

Art 7mo) Fíjase la zonificación urbana y rural que prevé el art. 71° de C.F.U. de la manera siguiente:

1 - ZONA URBANA: Comprende toda el área cuya delimitación se encuentra establecida en el plano oficial de la localidad.

Comuna de Ramona

Belgrano y Moreno 2301 – Ramona (Santa Fe)

Tel: 03492 – 496006 Fax 03492 – 496295

E-Mail comunaramona@interclass.com.ar



Comuna de Ramona

2 - ZONA RURAL: Comprende los límites totales del distrito con exclusión de los consignados como zona urbana, a los efectos fiscales.

Art 8vo) La Tasa General de Inmuebles Urbanos se compondrá de la siguiente manera:

1. Alumbrado Público:

1.1. Alumbrado Público "A": comprende el frente de los inmuebles que cuenten con servicio de alumbrado luminarias LED.

1.2. Alumbrado Público "B": comprende el frente de los inmuebles que cuenten con servicio de alumbrado con lámparas a vapor de sodio o cualquier otro tipo de luminaria no establecidos en el punto 1.1..

2. Servicios de Mantenimiento:

2.1. Servicios de Mantenimiento "A": inmuebles que tengan su frente ubicado sobre calles de pavimento.

2.2. Servicios de Mantenimiento "B": inmuebles que tengan su frente ubicado sobre calles de ripio o mejorado con cordón cuneta.

2.3. Servicios de Mantenimiento "C": inmuebles que tengan su frente ubicado sobre calles de ripio o mejorado.

2.4. Servicios de Mantenimiento "D": inmuebles que tenga su frente sobre calles de tierra.

3. Riego: quedan comprendidos todos aquellos inmuebles que tengan su frente ubicado sobre calles de ripio o mejorado con o sin cordón cuneta o sobre calles de tierra.

4. Sumas Fijas.

Art 9no) Establécese para el presente período, la aplicación de los montos que a continuación se detallan:

1. Alumbrado:

1.1. Alumbrado "A" por metro lineal de frente \$ 4,00.

1.2. Alumbrado "B" por metro lineal de frente \$ 3,00.

2. Servicios de Mantenimiento:

2.1. Servicios de Mantenimiento "A".

Por metro lineal de frente \$ 4,00.

Con un mínimo de \$ 250,00.

2.2. Servicios de Mantenimiento "B"

Por metro lineal de frente \$ 3,00.

Con un mínimo de \$ 200,00.

2.3. Servicios de Mantenimiento "C"

Por metro lineal de frente \$ 2,00.

Con un mínimo de \$ 150,00.

2.4. Servicios de Mantenimiento "D"

Por metro lineal de frente \$ 1,00.

Con un mínimo de \$ 125,00.

3. Riego: por metro lineal de frente \$ 2,00.

Comuna de Ramona

Belgrano y Moreno 2301 – Ramona (Santa Fe)

Tel: 03492 – 496006 Fax 03492 – 496295

E-Mail comunaramona@interclass.com.ar



Comuna de **Ramona**

4. Sumas fijas:

4.1. Recolección de Residuos:

4.1.1. Domicilios particulares \$ 500,00.

4.1.2. Comercios \$ 650,00.

4.2. Franqueo e Impresión \$ 100,00.

4.3. Tasa Asistencial \$ 60,00.

4.4. Barrido \$ 150,00.

Art 10mo) Sobretasa:

I) Por terreno baldío se aplicará una sobretasa equivalente al 800 % respecto de inmuebles con frente ubicado sobre pavimento, 400 % en el caso de inmuebles con frente sobre ripio y 150% para inmuebles con frente sobre tierra. En el caso de terrenos con más de un frente a la vía pública, se tomará en consideración para la aplicación de la sobretasa aquel de mayor categorización.

En el caso de lotes baldíos que tenga cercas en sus frentes a la vía pública construidas en albañilería de ladrillo con revoque o lajas de hormigón armado cuya altura no sea inferior a un metro ochenta centímetros (1.80 mts.) y su correspondiente vereda, el monto de la sobretasa se reducirá en hasta un treinta por ciento.

II) Por inmueble edificado se aplicará una sobretasa de:

a) 450 % para todos aquellos edificios que por su estado de deterioro o abandono en cuanto al mantenimiento constructivo, o por inadecuadas condiciones de higiene pueden constituir un riesgo para la seguridad, el orden y la salubridad de la población o convertirse en una amenaza para la integridad de los bienes y las personas que circulan por la vía pública. No obstante queda facultada la Comisión Comunal, de oficio o por denuncia, a aplicar la sobretasa de referencia a aquellas construcciones que reúnan las características previstas precedentemente.

Se incluye también en este inciso los edificios en obra, las instalaciones y/o elementos ornamentales que no presenten un perfecto estado de solidez e integridad que puedan producir perjuicio público o situaciones que comprometan la seguridad, salubridad y estética urbana.

b) 500 % para los casos que se realicen construcciones sin respetar la línea de edificación comunal e invadiendo el espacio público. Esta sobretasa se aplicará sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder.

Art 11ro) Terrenos baldíos.

Se considerarán baldíos los terrenos que no cuenten con un edificio que constituya unidad habitacional, productiva o de servicio.

Exenciones.

Quedan exentos de la sobretasa por terreno baldío:

1- Cuando el propietario lo posea como único inmueble sin mejoras declaradas. En este caso el titular del inmueble deberá residir en la localidad de Ramona.

2- Cuando el terreno baldío linda con un edificio o establecimiento industrial, comercial o de servicio del mismo dueño que cuente con habilitación comunal. El terreno deberá cumplir con los requisitos del inc. 5.

3- El terreno en proceso de edificación.

4- El terreno destinado a planes de vivienda de fomento habitacional.

5- El terreno destinado a alguna explotación comercial, siempre que se mantenga limpio y desmalezado y cuente con habilitación comercial. Cuando el mismo esté destinado a playa

Comuna de Ramona

Belgrano y Moreno 2301 – Ramona (Santa Fe)

Tel: 03492 – 496006 Fax 03492 – 496295

E-Mail comunaramona@interclass.com.ar



Comuna de **Ramona**

de estacionamiento o depósito de mercaderías deberá contar con cercas en sus frentes construidas en albañilería de ladrillo con revoque o lajas de hormigón armado, cuya altura no será inferior a un metro ochenta centímetros (1,80 mts.) y su correspondiente vereda.

Cuando el destino del terreno fuese la exposición o venta comercial, la cerca mencionada podrá reemplazarse por tejido perimetral romboidal de un metro ochenta centímetros (1,80 mts.) de altura con postes de hormigón o madera y loza inferior de veinte centímetros como mínimo.

6- El lote contiguo a otro inmueble, edificado, del mismo propietario, del cual pueda considerarse dependiente o accesorio, siempre que tengan cercas en sus frentes construidas en albañilería de ladrillos con revoque o lajas de hormigón armado y cuya altura no sea inferior a un metro ochenta centímetros (1,80 mts.,) y su correspondiente vereda.

7- Cuando el terreno haya sido cedido a la Comuna para su uso u ocupación.

8- Inmuebles baldíos que constituyan una manzana completa.

Pedido de exención.

En todos los casos, la exención deberá peticionarla el titular del inmueble en cuestión, quien acreditará su condición de tal con copia autenticada del título del inmueble inscripto en el Registro General de la Propiedad, mediante solicitud escrita dirigida a la Comisión Comunal, en la cual se invoque con precisión la causal de exención en la que se considera comprendido. Fecha de exención.

La exención se considerará:

a) A partir de la fecha de la resolución favorable dictada por la Comisión Comunal.

b) En los casos de cambio de titularidad, la exención se considerará a partir de la fecha de la escritura pública traslativa de dominio, siempre que el interesado lo solicite por escrito dentro de los noventa (90) días de formalizada la misma. En caso contrario, será de aplicación lo establecido en el inciso anterior.

LOTEOS.

Cuando se produzca la aprobación de nuevos loteos, la sobretasa por baldío comenzará a aplicarse después de un período de gracia de doce (12) meses posteriores a la fecha de aprobación definitiva del mismo para loteos de hasta 50 unidades y de veinticuatro (24) meses para loteos de más de 50 unidades. Será condición indispensable para gozar de este período de gracia, el estar al día con el pago de las cuotas correspondientes a la Tasa General de Inmuebles. En el caso de aprobaciones parciales de loteos, cada etapa habilitada será considerada como un loteo individual a los efectos de la aplicación de este período de gracia.

Art 12do) El vencimiento de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, establecido en este capítulo operará todos los días 15 de cada mes y en caso de feriado el inmediato hábil siguiente.

A-2- ZONA RURAL:

TASA GENERAL INMUEBLES RURALES

Art 13ro) Fíjase en concepto de Tasa General de Inmuebles Rurales categoría única, el importe equivalente a un (1) litros de gas oil en el mercado local al momento de la emisión por hectárea y por cuota.

Art 14to) Esta tasa se cobrará por hectárea y seis veces en el año fiscal a todos los propietarios de inmuebles rurales ubicados en el distrito de Ramona.

Comuna de Ramona

Belgrano y Moreno 2301 – Ramona (Santa Fe)

Tel: 03492 – 496006 Fax 03492 – 496295

E-Mail comunaramona@interclass.com.ar



Comuna de **Ramona**

Art 15to) El pago de la Tasa General de Inmuebles Rurales de efectuará en las siguientes fechas.

Cuota 1	24/01/2022.
Cuota 2	22/04/2022.
Cuota 3	24/06/2022.
Cuota 4	24/08/2022.
Cuota 5	24/10/2022.
Cuota 6	23/12/2022.

CAPITULO II DERECHO REGISTRO E INSPECCION

Art 16to) Todo acto y/u operación derivada del ejercicio de la industria, el comercio, las prestaciones de servicios, profesionales universitarias, y cualquier otra actividad desarrollada a título oneroso, cualquiera fuere la naturaleza jurídica del sujeto que la llevare a cabo, con la condición de que se origine y/o realice en el ejido comunal, estarán gravadas por el Derecho de Registro e Inspección de la Comuna de Ramona, en un todo acuerdo a los artículos 76 a 88 de la ley 8173.

Art 17mo) Para determinar el monto a tributar por este derecho se tendrá en cuenta lo siguiente:

- A) Período Fiscal: Fíjese en un mes calendario el período fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 82do. de la ley 8173.
- B) Base Imponible: La base imponible para el Derecho de Registro e Inspección será determinada por el total que el contribuyente deba tributar en concepto de Ingresos Brutos.
En el caso que la actividad desarrollada no tributara Ingresos Brutos, la base imponible se determinará por el monto total de la facturación neta que declare el contribuyente ante la AFIP, mediante la correspondiente declaración jurada.
- C) Alícuotas: La alícuota se aplicará a la base imponible y de allí surgirá el monto que el contribuyente deberá abonar. Para las actividades alcanzadas por el impuesto a los Ingresos brutos, la alícuota ser fija en el 10% (diez por ciento) de la base imponible. Para las actividades no alcanzadas por el impuesto a los ingresos brutos, la alícuota será del 2,00‰ (dos por mil) de la base imponible.
- D) En el supuesto de contribuyentes que reúnan la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa, que pueda acreditar su calidad conforme certificado correspondiente y, a su vez, fueran alcanzados por las disposiciones de la Ley 8159, de adhesión de la Provincia de Santa Fe al Convenio Multilateral y sus modificatorias, la base imponible se determinará por los ingresos brutos atribuibles a la Provincia de Santa Fe aplicándose sobre ella una alícuota especial del 1,00‰ (uno por mil), equivalente al cincuenta por ciento de la alícuota general.
- E) Los profesionales o personas físicas que presten servicios no alcanzados por el impuesto a los ingresos brutos, tributarán el mínimo establecido en el artículo 18vo.

Art. 18vo) Fíjese en concepto de derecho mínimo mensual, sin perjuicios de los tratamientos especiales que se establezcan por separado la suma de: \$ 550,-"



Comuna de **Ramona**

Art. 19no) Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación, no obstante lo establecido en el art. 18vo), corresponderá ingresar por cada período fiscal, los siguientes importes mínimos, excepto que el 10% de los importes correspondientes por los ingresos brutos del sujeto pasivo de tributo resulte superior, en cuyo caso, el mismo deberá ingresar la suma dineraria equivalente a dicho porcentaje.

ENTIDADES FINANCIERAS:

- | | |
|----------------------------|------------|
| a) Oficiales | \$ 5.200,- |
| b) Privadas | \$ 6.500,- |
| c) Cooperativas o Mutuales | \$ 5.200,- |

Art. 20mo) Para el caso de comercio inscriptos y que a su vez realicen ventas ambulantes, el monto correspondiente al Derecho de Registro e Inspección se elevará en un 20%.

Art. 21ro) Las únicas exenciones para el derecho de Registro e Inspección serán las establecidas en el Código Fiscal Uniforme.

Art. 22do) Establézcanse los siguientes deberes formales, relacionados con el presente Derecho, a saber:

- a) Inscripción en los Registros correspondientes a los que aportarán todos los datos pertinentes.
- b) Comunicar a la Comuna dentro de los noventa días de producido cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar o extinguir los existentes.
- c) Conservar en forma ordenada y durante diez años y presentar a requerimiento de la Comuna la documentación y libros que se refieran a operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles.
- d) Concurrir a las oficinas de la Comuna cuando su presencia sea requerida, personalmente o por su representante.
- e) Contestar dentro del plazo que se fijase, cualquier pedido de informe, referente a la documentación presentada.
- f) Facilitar la realización de inspecciones en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos imponibles y en general las tareas de verificación impositiva.

El incumplimiento de los presentes deberes hará pasible al sujeto de la siguiente multas, independiente de los Intereses resarcitorios, por mora, recargos o multas por defraudación \$ 6.500.

Art. 23ro) Los vencimientos se producirán en las mismas fechas que se fijen para el impuesto a los Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Fe.

Art. 24to) El contribuyente responsable deberá efectuar la inscripción dentro de los noventa (90) días de iniciadas sus actividades.

Art. 25to) Todo cambio de situación en general por parte del contribuyente deberá comunicarse a la receptoría Comunal dentro de los treinta (30) días.

CAPITULO III **DERECHOS DE CEMENTERIO**

Comuna de Ramona

Belgrano y Moreno 2301 – Ramona (Santa Fe)
Tel: 03492 – 496006 Fax 03492 – 496295
E-Mail comunaramona@interclass.com.ar



Comuna de Ramona

Art. 26to) Fíjase los siguientes importes por las prestaciones que se enumeran a continuación:

- Inc. a) - Permiso de inhumación en panteón por cadáver \$ 2.000,-
- Permiso de inhumación en tumbas por cadáver \$ 2.000,-
- Permiso de inhumación en galerías de nichos Comunales, por cadáver \$ 2.000,-
- Por inhumación por traslado de cadáver o restos a otros distritos \$ 2.000,-
- Por reducción de restos para ser colocados en urnas \$ 2.000,-
Inc. b) 1- Por traslado de cadáver dentro del cementerio \$ 2.000,-
Inc. c) 1- Servicios Prestados por empresas fúnebres \$ 2.000,-
Inc. d) 1- Arrendamiento de nichos y cinerario por 10 años:
Nichos filas 1ra y 4ta \$ 13.000,-
Nichos filas 2da y 3ra \$ 20.000,-
Celdas Cinerario \$ 13.000,-
Inc. e) 1- Por derecho de emisión de duplicado de título \$ 650,-
Inc. f) 1- Establécese que para sepulturas destinadas a Inhumaciones bajo tierra serán gratuitas y se considerará por el plazo de 10 años. Estos plazos no serán renovables, y los restos serán sepultados en la fosa común, si no se produce su retiro dentro de los treinta días (30) de vencidos los mismos.

Inc. g) 1- Establécese por venta de terreno en el cementerio local, los siguientes precios por metros cuadrados y por categorías:

- Primera Categoría \$ 3.000,
- Segunda Categoría \$ 2.500,-
- Tercera Categoría \$ 2.000,-

Inc. h) 1- Las Transferencias de nichos, panteones, bóvedas o terrenos, están sujetos a un gravamen equivalente al 30 % del avalúo que para cada caso fije la Comuna, cuando la transferencia se refiera a una parte indivisa el gravamen se aplicará en forma proporcional a la parte indivisa, objeto de transferencia

- monto mínimo a abonar \$ 2.000,-

Inc. i) Establécese la tasa de mantenimiento de cementerio, la cual se abonará en dos cuotas anuales vencederas en Abril y Noviembre y cuya base imponible se determinará de la siguiente manera, para cada una de ellas:

- 1- Por metro lineal de frente para los propietarios de Tumbas, Panteones o Parcelas \$ 325,-
- 2- Por unidad para los propietarios de nichos \$ 650,-

CAPITULO IV

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 27mo) Los organizadores de espectáculos y diversiones públicas en general, deberán solicitar permiso para realizar los mismos con una antelación mínima de dos días hábiles. Abonando el derecho que se considere de mínima realización, por el espectáculo correspondiente, sin perjuicio de los reajustes en más o menos a posteriori del espectáculo.

- Mínimo \$ 6.500,-

Comuna de Ramona

Belgrano y Moreno 2301 – Ramona (Santa Fe)
Tel: 03492 – 496006 Fax 03492 – 496295
E-Mail comunaramona@interclass.com.ar



Comuna de Ramona

Art. 28vo) Establécese una alícuota del 2%, para la percepción de este derecho, aplicable al valor de la entrada.

Art. 29no) El resultado individual que se obtenga por entrada podrá redondearse en más o en menos, en los niveles que establezca la reglamentación a los efectos de permitir la factibilidad de la cobranza al espectador y al agente de retención.

Art. 30mo) La acreditación de las condiciones de exención deberá efectuarse a priori del espectáculo, por quienes consideren que son beneficiarios e exceptuados de la obligación de retener. Para el supuesto de que la tramitación se cumpliera a posteriori y aunque recaiga resolución de encuadre en las exenciones, se abonará una multa por infracción al deber formal de falta de solicitud previa de encuadre en las exenciones, con no menos de diez (10) días de antelación al espectáculo.

- Multa \$ 2.500,-

CAPITULO V

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO

Art. 31ro) Por la ocupación del dominio público, aéreo o terrestre con líneas, cables o tuberías se pagará una tasa equivalente al 6 %o (seis por mil) sobre el total de lo facturado a los usuarios del distrito de Ramona. Las empresas responsable de este gravamen ingresarán el importe dentro de los diez (10) días posteriores del segundo mes calendario de la prestación del servicio.

Art. 32ro) Por la colocación de mesas en la acera en las condiciones que establezca la legislación vigente, por parte de los responsables o propietarios de confiterías, comedores, heladerías, bares, restaurantes y negocios similares o afines, se deberán abonar los siguientes derechos en forma anual, conjuntamente con la solicitud de los permisos respectivos:

- a) hasta 10 mesas o elementos de comodidad de los clientes \$ 2.500,-
- b) hasta 20 mesas o elementos de comodidad de los clientes \$ 4.500,-

Art. 33ro) Los vendedores ambulantes que vendan o comercialicen en la localidad abonarán por día de comercialización \$ 2.000,-

Art. 34to) Por el uso de la red de caminos rurales por parte de camiones lecheros, corresponderá a las empresas lácteas abonar mensualmente:

- Aportes viales \$ 6.500,-

CAPITULO V BIS

TASA POR INSPECCIÓN, HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

Art. 35to) Tasas sobre Antenas:

- a) Tasa por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación, por única vez y por cada estructura portante: \$ 120.000,-
- b) Tasa por inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas, anualmente y por cada estructura portante: \$ 190.000,-

Comuna de Ramona

Belgrano y Moreno 2301 – Ramona (Santa Fe)
Tel: 03492 – 496006 Fax 03492 – 496295
E-Mail comunaramona@interclass.com.ar



Comuna de Ramona

En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo "Wicap", los montos previstos en ambos incisos de este artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3).-

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de las tasas previstas en ambos incisos de este artículo.-".

CAPITULO VI PERMISO DE USO Y OTRAS PRESTACIONES

Art. 36to) Derecho de uso de maquinarias:

- Por uso de camión, por hora	\$ 4.000,-
- Por cada camionada de tierra	\$ 4.000,-
- Por cada pala de tierra	\$ 650,-
- Por uso del tanque de agua grande	\$ 500,-
- Por uso del tanque de agua chico	\$ 300,-
- Por uso del tanque para pileta grande	\$ 3.500,-
- Por uso del tanque para pileta chica	\$ 2.000,-
- Por uso del tractor, por hora	\$ 4.000,-
- Por uso de la niveladora, por hora	\$ 4.000,-
- Por uso del tractor con pala de arrastre, por hora	\$ 4.000,-
- Por uso del disco arador, por hora	\$ 2.500,-
- Por uso del tractor con pala frontal y retroexcavadora, por hora	\$ 6.500,-
- Por uso de minicargador, por hora	\$ 6.500,-
- Por uso desmalezadora, por hora	\$ 2.500,-
- Por limpieza de lotes con motogüadaña, por hora	\$ 4.000,-
- Por uso pala de arrastre, por hora	\$ 2.500,-
- Por uso de motoniveladora, por hora	\$ 7.500,-
- Por uso del hidroelevador, por hora	\$ 4.000,-

El mínimo a abonar por este derecho, no podrá ser inferior al 50% del valor del mismo.

Los montos consignados precedentemente incluyen al personal Comunal encargado de la conducción de la unidad, siempre que el trabajo se realice dentro del horario de trabajo de Lunes a Viernes.

En caso de hacerse uso fuera de dicho horario, deberán abonarse las horas extras al personal afectado.

Todos estos servicios rigen únicamente para la zona urbana y en caso de ser necesarios fuera de la misma se aplicará un recargo del 10% por kilometro y los servicios se prestarán únicamente con pago anticipado y contra comprobante de haber abonado en Administración Comunal.

Art. 37mo) Derecho de uso de las instalaciones del Salón del Museo:

Solo se podrán realizar eventos de carácter cultural, dentro de los cuales no se podrá vender bebidas, comidas, buffet y afines.

Para el uso de este salón se deberá cumplir estrictamente el reglamento que existe para ello, fijándose los costos de la siguiente manera.

- Por organización de eventos por instituciones	\$ 1.500,-
---	------------

CAPITULO VII TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Comuna de Ramona

Belgrano y Moreno 2301 – Ramona (Santa Fe)

Tel: 03492 – 496006 Fax 03492 – 496295

E-Mail comunaramona@interclass.com.ar



Comuna de Ramona

Art. 38vo) Toda actuación, trámite o gestiones administrativas que se realicen ante las dependencias Comunales estará sujeta a un sellado de \$ 700,-
Por la reimpresión de boletas emitidas \$ 50,-

Art. 38vo bis) Por trámites relacionados con automotores se aplicará la siguiente escala conforme al valor del vehículo:

Vehículos hasta \$ 1.500.000	\$ 2.000.-
Vehículos de más \$ 1.500.000 y hasta \$ 3.000.000	\$ 3.000.-
Vehículos de más \$ 3.000.000	\$ 4.000.-

Por trámites relacionados con motovehículos se aplicará la siguiente escala conforme al valor del bien:

Vehículos hasta \$ 100.000	\$ 1.000.-
Vehículos de más \$ 100.000	\$ 2.000.-

Art. 39no) Por la gestión del Carnet de Manipulador de Alimentos ante el Área de Seguridad Alimentaria Comunal \$ 500,-

Art. 40mo) Por la gestión de renovación o solicitud de carnets de conductor.

Por 5 años	\$ 650,00.
Por 4 años	\$ 500,00.
Por 3 años	\$ 400,00.
Por 2 años	\$ 250,00.
Por 1 año	\$ 150,00.
Libre deuda de faltas	\$ 150,00.
Sellado Examen teórico-práctico	\$ 1.000,00.

Art. 41ro) ECO TASA: Establézcase un gravamen a aplicar sobre todo volumen de residuo no clasificado que ingrese al predio del Complejo Ambiental, generado por establecimientos industriales o comerciales. Fíjese dicho gravamen en \$ 3,00 por kilogramo de material con dichas características. El gravamen será abonado mensualmente conforme a la liquidación que efectúe la administración comunal, ajustado a los remitos que se expidan en cada disposición de residuos que realice el contribuyente. En el caso de constatar el ingreso de material sin el debido conocimiento de la administración comunal, evadiendo la aplicación del procedimiento establecido, se aplicará una multa equivalente a dos mil kilogramos (2000 KG).

CAPITULO VIII **DERECHOS DE RIFAS**

Art 42do) Por la emisión, promoción, distribución, circulación y/o comercialización dentro del ejido comunal de boletas o documentos que, mediante sorteo, acuerden derechos a premios ya se trate de rifas, bingos, loterías, bonos, cupones, billetes, vales, tómbolas, o cualquier otro medio o instrumento equivalentes y cualquiera fuera su denominación, deberá abonarse el tributo que establece el presente título, a saber:

- 2,50% (dos y medio por ciento) del total de las boletas que se comercialicen acompañado por la correspondiente declaración jurada. El mínimo a pagar no podrá ser menor al sellado de 500 boletas.

Comuna de Ramona

Belgrano y Moreno 2301 – Ramona (Santa Fe)
Tel: 03492 – 496006 Fax 03492 – 496295
E-Mail comunaramona@interclass.com.ar



Comuna de **Ramona**

Art. 43ro) Previamente a la realización de cualquiera de estos hechos a que alude el art. anterior, los interesados deberán solicitar la pertinente autorización ante la Administración

Provincial de Impuestos, y antes las reparticiones competentes del superior Gobierno de la Provincia, solamente una vez comprobado fehacientemente que las mismas fueron otorgadas, se someterá a la habilitación Comunal.

Art. 44to) La multa a aplicar a los infractores del derecho de rifas será el equivalente al valor de 50 (cincuenta) boletas, de la emisión que origine el hecho imponible.

CAPITULO IX

SERVICIO DE PROVISION DE AGUA POTABLE

Art. 45to) Serán bienes imponibles de los dispuesto por el presente Capítulo aquellos inmuebles con disponibilidad del servicio de provisión de agua potable, mediante red domiciliaria.

Art. 46to) La facturación correspondiente a la prestación del servicio de agua potable será mensual y su monto será determinado de acuerdo al siguiente esquema:

Monto de Facturación (MF) = Cargo Fijo (CF) + Consumo (C).

Art. 47mo) El consumo (C) se facturará por litro efectivamente registrado en el medidor de consumo, de acuerdo a la siguiente escala:

- | | |
|----------------------------|---------------------------------------|
| (1) Hasta 1000 Lts. | \$ 300,00 |
| (2) Entre 1001 y 1500 Lts. | \$ 1,00 x litro consumido + (1) |
| (3) Mas de 1500 Lts. | \$ 4,00 x litro consumido + (1) + (2) |

Art. 48vo) Costo del cargo fijo (CF) \$ 200,00

Los terrenos baldíos con disponibilidad del servicio, pero no conectados a la red, abonarán un Cargo Fijo Baldíos (CFB), estipulado en el mismo valor que se le asigne al Cargo Fijo (CF). En el caso de baldíos conectados al servicio, estos serán considerados de idéntica forma a los usuarios conectados a la red.

Art. 49no) A partir de la incorporación efectiva del inmueble a la red, corresponderá abonar por única vez, el respectivo Derecho de Conexión \$ 1.200,00

Art. 50mo) Los valores tarifarios indicados anteriormente no incluyen IVA ni Tasa Retributiva de Servicios de Regulación y Control.

TITULO III

CAPITULO I

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 51ro) La presente Ordenanza Tributaria, regirá desde el día de su sanción.

Comuna de Ramona

Belgrano y Moreno 2301 – Ramona (Santa Fe)

Tel: 03492 – 496006 Fax 03492 – 496295

E-Mail comunaramona@interclass.com.ar



Comuna de **Ramona**

Art. 52do) La presente Ordenanza tendrá vigencia con posterioridad al cierre del ejercicio correspondiente al año 2022, si no ha sido dictada la norma que la sustituya, sin perjuicio del nuevo encuadre anual que se establezca en los próximos tributos.

Art. 53ro) La Comisión Comunal, podrá modificar las fechas de vencimiento y los montos de las tasas y derechos, establecidos en la presente Ordenanza cuando las circunstancias así lo requieran.

Art. 54to) Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Comuna de Ramona

Belgrano y Moreno 2301 – Ramona (Santa Fe)

Tel: 03492 – 496006 Fax 03492 – 496295

E-Mail comunaramona@interclass.com.ar